

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 5 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 16 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular num. 98.

Por el Ministerio de Hacienda, se comunica á esta Intendencia lo que sigue.

Al circular en 16 de Agosto último las reglas para el pago de las consignaciones de guerra con destino á las clases preferentes desde 1.º de este mes, no fué otro el ánimo de S. A. que regularizar el sistema de pagos y evitar toda parcialidad, recibiendo cada interesado por los medios y en la forma que en la misma se establece, la cantidad á que fuese acreedor, desapareciendo la desuivelacion que se observa en los pagos por las respectivas Tesorerías de provincia, y que se conociese en fin de cada mes la cantidad en que quedaba en descubierta, sin ningún género de duda, para ocurrir á cubrir el déficit por los medios extraordinarios que el Gobierno tuviese á su disposición.

Al propio tiempo se propuso S. A. que sin dejar de satisfacerse las libranzas que resultasen pendientes de pago por fin de Agosto, no se acordase sino una mensualidad desde el expresado día 1.º del actual, hasta que desahogado el Tesoro pudiese este atender á lo atrasado y corriente, dejando á la libertad de los tenedores la re-

habilitacion de las referidas libranzas en el todo ó parte, para que nunca hubiese motivo de creer que habiendo caducado se hacia un corte de cuentas.

Varios han sido los conceptos gratuitos que se han dado á la expresada circular de 16 de Agosto último, los que no pudiendo mirar S. A. con indiferencia me manda prevenir á V. S., que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército, Ramos administrativos y demás clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado; que este se verificará por las habilitaciones que de ellas se hagan en la forma que se establece en la referida circular; y que si bien sus acreedores no reciben sobre el importe del haber correspondiente á un mes y sucesivos el de la cantidad de las libranzas habilitadas, como pertenecientes á los devengos del mes á que fueron destinadas, S. A. se reserva tomar en consideración los descubiertos que puedan resultar en favor de los cuerpos y demás clases militares dependientes del Ministerio de la Guerra, por los medios extraordinarios que el Tesoro pueda adquirir segun se deja indicado. De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le es respectiva, dando V. publicidad á esta disposicion para conocimiento de todos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1842. = *Casatraya.*

Todo lo que he acordado se inscriba en

drid 1.º de Setiembre de 1842. = Agustín Fernández de Gamboa.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del comercio de la misma.

Almería 13 de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 100.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que sigue:

“El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 22 del actual la orden siguiente. = Excmo Sr. Entregado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atención á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se la permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de noventa días para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esta Dirección general y de la Contaduría general de Valores, que con respecto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta días fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfacción del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolución como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prescrito por la Instrucción de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicación á las oficinas de Aduanas e inserción en el Boletín oficial de esa provincia; esperando además aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1842. = Agustín Fernández de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conoci-

miento de los habitantes de la misma.

Almería 11 de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.

Núm. 101.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en renta de unas tierras en la vega de esta ciudad, que fueron del orden 5.º de la misma, y tubo efecto el día 18 del actual, según se publicó en los Boletines oficiales de esta provincia número 66, 68, se señala la segunda para el día 2 de Octubre próximo con la rebaja de la cuarta parte de la renta que sirvió de tipo para la 1.ª y cuya subasta se verificará en las oficinas de bienes nacionales ante las personas prevenidas por instrucción Almería 20 de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 90.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.

Conforme á la ley de 2 de Setiembre último e Instrucción de 15 del mismo y demás órdenes vigentes para la enagenacion de bienes nacionales á peticion de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes aplicadas á la estincion de la deuda.

Bienes del Clero secular. = Un trozo tierra de riego de segunda calidad en la vega de Gador, pago de Quiciliana, con 3 granados, 6 bigueras, un peral, 11 olivos, y un cuarto casa, con un trozo de cañar, su cabida siete tahallas de las cuales 6 y media están panificables, y la media restante arenada, que perteneció á Espolios y Vacantes de este obispado; se ha arrendado en 300 rs. anuales, y cumple el contrato en fin de Setiembre del corriente año. Está tasado en 6,800 reales, y capitalizado en 9,000 que es la cantidad en que se saca á subasta: hasta el día no se le conoce carga alguna.

Otro idem tierra de secano en el sitio de Esparrhal en dicho término que perteneció á la Sacristia de idem, su cabida un celemin y 3,841 diez milésimas de marco real, se le ha graduado por prorrata la renta anual de 4 rs. 23 mrs, tiene la carga

el Boletín oficial de la provincia para noticia de los interesados, y con el fin de desvanecer toda sospecha concebida en menoscabo de la buena fe y moralidad del Gobierno. Almería 13 de Setiembre de 1842. — Francisco Pabón.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 99:

La dirección general de aduanas y aranceles me dice lo siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 21 de Agosto último la orden que sigue:

Excmo. Sr. — El Sr. Comandante del Puerto se ha enterado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Albuñol, en la provincia de Granada, sobre los derechos que deben pagar las botas ó pipas vacías de fabrica española que se retornan del extranjero despues de haber conducido el vino ú otros caldos del Reino; y en conformidad con lo expuesto por esa Dirección general acerca del asunto, se ha servido S. A. resolver, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros:

- 1.º Que las pipas ó botas fabricadas en el Reino empleadas en conducir caldos producidos en nuestro suelo, embarcadas en buques españoles para el trafico de cabotaje ó para el comercio de exportacion, y devueltas vacías en los mismos buques al puerto de su procedencia ó á cualquiera otro nacional, no paguen derecho alguno, siempre que por el registro que el Capitan ó Patron debe conducir de la respectiva Aduana, se compruebe que las vasijas ó pipas retornadas son las mismas en número y calidad que las que fueron sacadas del primer punto.
- 2.º Que no se exija responsabilidad por las pipas que resulten de menos; pero que se cobren los derechos correspondientes con arreglo al Arancel por las que resulten de mas.
- 3.º Que el registro arriba indicado solo ha de tener efecto y se ha de contemplar necesario en los buques que se habiliten con destino á puerto extranjero, y no en los que se dediquen al comercio de cabotaje, ó de puerto á puerto del Reino.
- 4.º Que esa Dirección adopte las precauciones necesarias para que esta medida, que tiene por objeto el fomento de la riqueza nacional, no redunde en detrimento de los intereses legítimos de la Hacienda ni en menoscabo de la ley.
- 5.º Que todo esto se entienda

en concepto de provisional, y sin perjuicio de someterse á la aprobacion de las Cortes. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

En esta atencion y consiguiente á lo prevenido en el párrafo 4.º de la presentada orden, ha acordado la Dirección, que para evitar el abuso de la gracia concedida por S. A. en favor de la riqueza nacional, se observen las disposiciones siguientes:

- 1.º El Capitan ó Patron de cualquiera buque que se habilite para la exportacion de caldos al extranjero, y se proponga retornar el piperio en que se conduciran, deberá presentar en la Aduana correspondiente para optar á la exencion de derechos referida, una nota duplicada en que se exprese el número, clase y cabida de los envases, la calidad del liquido ó liquidos que hayan de exportarse, el punto á que se destinan, y la fabrica ó taller nacional de que procedan las vasijas, cuyo extremo se acreditará por medio de una justificacion sencilla.

- 2.º Confrontadas dichas notas entre sí y estas con los envases, dispondrá el Administrador de la Aduana, si todo ello resultase conforme, que se marquen las vasijas estampando en ellas el nombre del puerto de salida y el año con un hierro candente.

- 3.º Practicada dicha operacion y hecha en las notas la indicacion correspondiente, se extenderá en una de ellas la licencia para la extraccion, y puesta la fecha y firma por los Gefes de la Aduana, se entregará al Capitan ó Patron, los cuales deberán prestar á continuacion de la otra, que habrá de quedar en la dependencia, obligacion expresa de pagar, con hipoteca de su nave, los derechos de Arancel siempre que retornen con diferente piperio del comprendido en ella.

- 4.º Los Capitanes ó Patrones conservarán en su poder la nota y licencia referida para exhibirla en la Aduana del puerto á que retornen, cuyo Administrador ó Gefe, despues de asegurarse de que las pipas ó botas retornadas son las expresadas en ellas, y en otras, pondrá su conformidad, la fecha, firma y sello, y la devolverá al interesado.

Y lo participa á V. S. la Dirección para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia é insercion en el Boletín oficial de la misma como medio de que llegue á noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

colectivamente con los demas predios de dicha sacristia de un censo de 23 rs. anuales á favor de los propios de dicha villa. Se ha capitalizado en 140 reales 10 mrs., y tasado en 200 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem de medio riego en término de Terque, pago del barranco de Pablo, con 5 higueras, su cabida 3 tabullas y 5343 diez milésimas, que perteneció á la sacristia de idem. Estaba arrendado en 120 rs. y cumplió el contrato en 1.º de Setiembre anterior, y paga por censo de poblacion en union de los demas bienes que constituyen los de dicha sacristia 28 rs. 4 mrs. Está tasado en 2800 rs. y capitalizado en 3600 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro trozo de riego de tercera calidad en dicha vega y pago del molino de la costa, su cabida 71 centésimas, que perteneció á las Hermandades del Santisimo y Virgen del Rosario de idem. Está arrendado en 60 rs. anuales y cumple el contrato en 1.º de Octubre del corriente año; tiene la carga de 2 rs. 4 mrs. de rédito anual de censo de poblacion. Se ha tasado en 994 rs. y capitalizado en 1,800, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem de riego de sobrantes claras en el pago de las cañadas término de idem, con 25 olivos, su cabida tres tabullas y 8,808 diez milésimas de otra, que perteneció á la hermandad de animas del mismo pueblo. Está arrendado en 140 rs. anuales y cumple el contrato en 1.º de Octubre próximo. Tiene la carga de 2 rs. 4 mrs. de rédito anual de censo de poblacion; se ha tasado en 2,900 rs. y capitalizado en 4,200, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en la vega de Santa Cruz pago de la almazara, con 3 olivos y 2 parras, su cabida 2 tabullas y 902 milésimas, que perteneció al beneficio de dicho pueblo. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 294 rs. 19 mrs. Está tasado en 3,240 rs. y capitalizado en 8,836 rs. 27 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem de riego de tercera calidad en el pago de Belumbia en dicho término que perteneció á idem, con 17 higueras, 17 granados, 3 olivos, 3 melocotoneros, un alamo, 10 parras, un cañar y una cebra, su cabida cuatro tabullas y 3,737 diez milésimas. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 405 rs. 15 mrs. Está tasado en 4,460 rs. y capitalizado en 12,163 rs. 8 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta. Cumple

el contrato de ambas fincas en fin de Setiembre de 1843, y pagan por censo de poblacion 24 reales anuales.

Otro idem de riego de primera calidad en el pago de la era en dicho término, que perteneció á la Sacristia de idem, con una higuera y 4 parras, su cabida cuatro tabullas y 5,568 diez milésimas. Se ha arrendado en 720 rs. anuales y cumple el contrato en fin de Setiembre de 1843. Tiene de carga 24 rs. por censo de poblacion. Está tasado en 13,550 rs. y capitalizado en 21,400 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem tierra de riego de primera calidad en el pago de la fuente de ramos de la vega de Abia, su cabida una fanega y 29,333 cien milésimas, que perteneció al beneficio de dicho pueblo. Está arrendado en 7 fanegas de cebada, y cumple el contrato en 15 de Agosto de cada año. Tiene la carga de 12 rs. 10 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 3,622 rs. y capitalizado en 3,990 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem idem de segunda calidad en dicha vega, pago de orfatalla, su cabida 6,476 diez milésimas de fanega, que perteneció á la Sacristia de idem. Está arrendado en 3 fanegas de cebada, y vence el contrato en Agosto. Tiene de carga 7 rs. 5 mrs. por censo de poblacion. Se ha tasado en 1,540 rs. y capitalizado en 1,710, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, si se hallanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion ó capitalizacion si esta escusese á aquella, ó si renuncian por su parte á que se ponga desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa. Almería 24 de Setiembre de 1842. Ramon Algarra Garcia.

Insértese en el Boletín oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

ANUNCIO.

ELEMENTOS DE PRACTICA FORENSE,

por D. Manuel Ortiz de Zuñiga.

Consta de dos tomos en cuarto: su precio 60 reales, y se haya de venta en esta Capital en la Imp. de D. Manuel Santamaría.

Almería: Imprenta M. Santamaría.